



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0445-O**

**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020**

**Asunto:** Observaciones sesión de Concejo No. 103, de 10 de noviembre de 2020.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaría General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria dispuesta por el Dr. Jorge Yunda Machado, Alcalde Metropolitano, para la Sesión Ordinaria No. 103 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto del orden del día que se detalla a continuación:

**IV. Primer debate del proyecto de “Ordenanza Metropolitana Reformatoria al Libro IV.2 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito que establece la integración de los subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.” (IC-O-CMO-2020-004)**

1. En el artículo innumerado titulado “*Modelo de Gestión*”, constante en la página 17 del proyecto normativo, en el numeral 2, a continuación del inciso primero, se propone la incorporación de un segundo inciso que haga referencia a la posibilidad de que la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros, a través de los mecanismos asociativos que prevé el ordenamiento jurídico ecuatoriano, identifique la posibilidad de incorporar mejoras al subsistema a su cargo, para lo cual se propone el siguiente texto:

*“La Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros debe buscar mejoras dentro de su ámbito legal, (alianzas estratégicas), que permita tener una operación eficiente y sea competitiva con el resto de las propuestas nacionales o internacionales que se reciba para operar el resto del sistema troncal de la ciudad.”*

2. En la página 19, el artículo innumerado titulado “Componentes”, relacionado con los costos de operación de los subsistemas de transporte público, el texto se modifica con relación al presentado en la Sesión Extraordinaria efectuada el 22 de octubre de 2020, eliminando los literales relacionados con los costos financieros y costos de capital, cuyo texto señalaba:

*“c) Costos Financieros: Obligaciones con terceros sobre inversiones;*

*d) Costos de Capital: Tasa de rendimiento sobre las inversiones propias del operador.”*

En tal virtud, es importante que se aclare el por qué se eliminaron estos componentes de los costos de operación en el texto del proyecto normativo.

3. Finalmente, con relación al proyecto que se puso en consideración del Cuerpo Edilicio en sesión de 22 de octubre de 2020, se elimina toda referencia al Fondo Metropolitano de Movilidad. No queda claro si la eliminación responde al contenido del informe de Procuraduría Metropolitana contenido en el oficio No. GADDMQ-PM-2020-2635-O, de 15 de octubre de 2020, que en su parte pertinente señala:



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0445-O**

**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020**

*“44. Cuarto. En relación con el denominado fondo metropolitano de movilidad previsto en varias disposiciones del Proyecto, ha de considerarse que la Disposición General Primera del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece una prohibición para la creación de cuentas o fondos (énfasis añadido): «[c]ualquiera sea el origen de los recursos, las entidades y organismos del sector público no podrán crear cuentas, fondos u otros mecanismos de manejo de ingresos y egresos que no estén autorizadas por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas».”*

En este sentido, es importante evidenciar que el criterio del Procurador hace referencia a una disposición legal en la que se establece que sí existe la posibilidad de crear fondos, siempre que estén autorizados por el ente rector del Sistema de Finanzas Públicas, por lo que es necesario conocer cuál es el sustento para eliminar las disposiciones previamente propuestas sobre el Fondo Metropolitano de Movilidad.

4. Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que la propuesta relacionada con el Fondo Metropolitano de Movilidad resulta ser necesaria para la adecuada operación del Sistema, me permito proponer que se modifique la disposición transitoria séptima, por la siguiente:

*“Séptima. - El Administrador del Sistema, en el término de 30 días, contado a partir de la sanción de la presente ordenanza, propondrá al Concejo Metropolitano los mecanismos y acciones necesarios para la creación del Fondo Metropolitano de Transporte, con el fin de garantizar la sustentabilidad y continuidad de la integración de los Subsistemas del Sistema Metropolitano de Transporte Público de Pasajeros.”*

Solicito a usted, señorita Secretaria (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Extraordinaria antes referida, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este punto del orden del día previsto para dicha sesión.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Sr. Bernardo Abad Merchan  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Copia:  
Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Concejal Metropolitano**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Diego Sebastian Cevallos Salgado	dcs	DC-AMGB	2020-11-10	
Revisado por: Diego Bladimir Vaca Flores	dbv	DC-AMGB	2020-11-10	
Aprobado por: Bernardo Abad Merchan	BA	DC-AMGB	2020-11-10	



*Bernardo Abad Merchán*  
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2020-0445-O**

**Quito, D.M., 10 de noviembre de 2020**